

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 08 de agosto de 2023  
**100192467- 2884**

Señor:  
**ERVIN ALEJANDRO CELY BAREÑO**  
alejandrocely\_13@hotmail.com  
Carrera 7 No 51-25  
Cali - Valle del Cauca

Ref.: Radicado 100076663 del 30 de junio de 2023.

Cordial saludo, señor Cely,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia, consulta:

1. *“De acuerdo con el Concepto 3540 del 13 de junio de 2023, la nacionalización de desperdicios, mercancías deterioradas o chatarras provenientes de una zona franca con destino al territorio aduanero nacional; deberán presentar declaración de importación con pago de tributos aduaneros.*

*Ahora bien, respecto al concepto citado, para la nacionalización de chatarra, desperdicios o mercancías deterioradas provenientes de una zona franca ¿cuál es el valor del flete y seguro que debe declararse, como parte del valor en aduana? y ¿cuáles son los documentos que justifican o soportan el flete a declarar?*

2. *¿Para una mercancía producida en Zona Franca, cuál sería el lugar de importación?*
3. *Para calcular el flete y el seguro de una mercancía producida en zona franca a partir de materias primas nacionales y extranjeras ¿solo se tiene en cuenta el valor del flete de las materias primas extranjeras? O ¿también debe tenerse en cuenta el valor de los gastos de transporte del bien final, desde la ubicación física del usuario industrial de bienes en Zona Franca hasta el lugar de entrega en el territorio aduanero nacional?*
4. *Por último, el documento denominado “certificación de fletes” que las empresas de transporte internacional o agentes de carga expiden como constancia de los gastos de transporte y conexos ¿puede utilizarse como documento justificativo que demuestra el valor del transporte internacional y de los gastos conexos? U ¿obligatoriamente debe ser la factura de la naviera o agente de carga, tal cual como lo indica el Concepto Unificado 001 de 2021?”*

Sobre el particular consideramos pertinente la siguiente normativa vigente, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

## Normatividad.

### DECRETO 1165 DE 2019

ARTÍCULO 321. SUPREMACÍA DE LAS NORMAS Y CARÁCTER OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 487. MERCANCÍAS EN GRAVE ESTADO DE DETERIORO, DESCOMPOSICIÓN, DAÑO TOTAL O DEMÉRITO ABSOLUTO.

*“Sin perjuicio de la responsabilidad contractual del usuario operador con los depositarios de las mercancías que se hubieren introducido en la zona franca, aquellas que presenten grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, podrán ser destruidas bajo la responsabilidad del usuario operador. De esta diligencia el usuario operador elaborará el acta correspondiente que suscribirán los participantes en la diligencia.*

*<Inciso adicionado por el artículo 99 del Decreto 360 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La maquinaria, equipos y vehículos que ingresaron a una zona franca y que hagan parte de los activos fijos del usuario operador o de los usuarios calificados, si se encuentran defectuosos o no son aptos para su uso en la zona franca, y su destino final es el territorio aduanero nacional, **estarán sujetos a la realización de los trámites de importación, con el pago de los tributos aduaneros a la importación a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme con las normas que rijan la materia...**” (se subraya)*

ARTÍCULO 488. SUBPRODUCTOS, SALDOS, RESIDUOS Y DESPERDICIOS.

*“El usuario operador, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la salida definitiva al resto del Territorio Aduanero Nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial, que resulten de los procesos productivos realizados por los Usuarios Industriales de Bienes, o de la prestación del servicio de los usuarios industriales de servicios, o la destrucción de los mismos en los términos previstos en el artículo anterior.*

*Si los residuos y desperdicios tienen valor comercial, en concepto del usuario industrial, se someterán al trámite de importación ordinaria que establece el presente decreto.*

***Para la liquidación de los Tributos Aduaneros se procederá conforme con las normas de valoración vigentes.***

*Si los subproductos o saldos tienen como destino el territorio aduanero nacional, estarán sujetos a la presentación de una declaración de importación, con el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme con las normas que rijan la materia...” (se subraya)*

### RESOLUCIÓN 1456 DE 2012 DE LA CAN (y sus modificaciones)

Para dar respuesta a sus inquietudes, es preciso remitirse al contenido de los artículos 487 y 488 del Decreto 1165 de 2016, según sea el caso, por cuanto dichas disposiciones prevén que cuando se produce el ingreso al territorio aduanero nacional de residuos y desperdicios que tienen valor comercial o de mercancías deterioradas procedentes de una zona franca, se debe presentar declaración de importación con el pago de los respectivos tributos aduaneros a que hubiere lugar conforme con las normas de valoración vigentes.

## Doctrina

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Subdirección de **Normativa y Doctrina**

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° | PBX: (571) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

En atención a los supuestos fácticos planteados en su consulta, se le remite el oficio 906053 del 15 de octubre de 2020, en cuanto señala:

*“Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta lo siguiente:*

*1. ¿Para la nacionalización de chatarra procedente de zona franca, debe expedirse factura comercial, como documento soporte de la declaración de importación, cuando el negocio jurídico que dió lugar a la importación, es un contrato de compraventa o contrato de cesión?*

*2. En caso de no ser lo anterior, ¿cómo se podría nacionalizar un desperdicio de chatarra sin contar con la factura comercial por no ser reembolsable?*

*(...)*

*Respuesta a la pregunta No. 2.*

*De acuerdo con lo señalado en la respuesta anterior, y respecto a la operación de importación, no será necesario aportar la factura comercial o documento equivalente como documento soporte a la declaración de importación cuando no sea obligatorio expedirla.*

*Lo anterior no obsta para que la mercancía objeto de importación, de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1456 de 2012 de la CAN mediante la cual se regula los casos especiales de valoración aduanera de las mercancías y se establece el procedimiento de valoración, así como se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 487 y 488 del Decreto 1165 de 2019.” (se subraya)*

Cualquier inquietud adicional puede ser dirigida a la Dirección de Gestión de Aduanas, por ser la dependencia competente para resolver consultas relacionadas con la interpretación de las normas sobre valoración aduanera y las consultas de carácter general formuladas por los importadores, usuarios u operadores de comercio exterior y servidores públicos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link <https://normograma.dian.gov.co/dian/> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,



**MARIO ALBERTO BARRENECHE CHAGUALA**  
Jefe Coordinación de Relatoría (A)  
Subdirección de Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Cra. 8 N° 6C-38, Piso 4, Edificio San Agustín  
Bogotá, D.C.

Anexo: Un (1) archivo en PDF  
Proyectó: Gloria María Taibel Arroyo  
Revisó: Ronald Antonio Beltrán Camacho

[<< Volver](#)

Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

OFICIO 906053 - int 1289 DE 2020 OCTUBRE 15

**Aduanero**

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)**Aduanas**

Problema Jurídico	
Tesis Jurídica	

▼ Descriptores  
Zona Franca  
Fctura de venta

▼ Fuentes Formales  
ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 615   
ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 616-1.   
DECRETO 1625 DE 2016 ART 1.6.1.4.18.  
RESOLUCIÓN 1456 DE 2012 CAN  
DECRETO 1165 DE 2019 ART 177

▼ Extracto

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta lo siguiente:

1. ¿Para la nacionalización de chatarra procedente de zona franca, debe expedirse factura comercial, como documento soporte de la declaración de importación, cuando el negocio jurídico que dió lugar a la importación, es un contrato de compraventa o contrato de cesión?
2. En caso de no ser lo anterior, ¿cómo se podría nacionalizar un desperdicio de chatarra sin contar con la factura comercial por no ser reembolsable?

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

#### 1. Respuesta a la pregunta No. 1.

En lo que concierne a los sujetos obligados a expedir factura, el artículo 615 del Estatuto Tributario establece lo siguiente: «*Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales...*»

Igualmente, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario dispone: «*ARTÍCULO 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.*»

De igual manera, cuando los sujetos obligados a facturar expidan factura de venta y/o documento equivalente, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señaladas para cada sistema de facturación. De otro lado, se desprende de los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario que la obligación de facturar recae sobre las operaciones de venta o prestación de servicios efectuadas.

En lo que concierne a la obligación de facturar electrónicamente, este Despacho se pronunció a través del Oficio No. 902604 del 24 de junio de 2020, explicando:

"(...) se informa que de conformidad con los artículo 615 y 616-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 11 y 12 de la Resolución 000042 de 2020 están obligadas a expedir factura o documento equivalente todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no del impuesto sobre las ventas, al igual que los importadores, los prestadores de servicios y en las ventas a consumidores

finales.

*Ahora, los sujetos no obligados a facturar, están dispuestos taxativamente en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución 000042 de 2020. Por ende, todas las personas que vendan bienes o presten servicios que no se encuentren exceptuadas por las normas mencionadas, tendrán la obligación de expedir factura o documento equivalente". (Resaltado fuera de texto).*

Respecto a las importaciones desde zona franca al territorio aduanero nacional, el artículo 1.6.1.4.18 del Decreto 1625 de 2016, en concordancia con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y artículo 77 de la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN, dispuso que también aplica la facturación electrónica de venta de las operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios al interior de las zonas francas o desde zonas francas hacia el resto del territorio aduanero nacional o al exterior.

De otro lado, el numeral 2 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019 establece la factura comercial como documento soporte de la declaración de importación, la cual corresponde a la factura de venta y/o documento equivalente.

Por lo tanto, en caso de realizar un contrato de compraventa, es obligatorio expedir la factura de venta y/o documento equivalente, y se constituye como documento soporte de la declaración de importación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019. En los demás casos, será necesario analizar si por el tipo o características del contrato de cesión es obligatorio expedir factura o documento equivalente de venta.

### **Respuesta a la pregunta No. 2.**

De acuerdo con lo señalado en la respuesta anterior, y respecto a la operación de importación, no será necesario aportar la factura comercial o documento equivalente como documento soporte a la declaración de importación cuando no sea obligatorio expedirla.

Lo anterior no obsta para que la mercancía objeto de importación, de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1456 de 2012 de la CAN mediante la cual se regula los casos especiales de valoración aduanera de las mercancías y se establece el procedimiento de valoración, así como se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 487 y 488 del Decreto 1165 de 2019.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".